



LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE"

HACE CONSTAR QUE:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

El día 03, del mes de abril de 2017, siendo las 8:00 A.M, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web www.cornare.gov.co, el Aviso de notificación Auto No. 133-0164, de fecha 23 de marzo de 2017 con copia íntegra del Acto Administrativo, expedido dentro del expediente No. 057560313290, usuario Ricardo Otalvaro López, y se desfija el día 07 del mes de abril de 2017, siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de desfijación del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

Silvia Zapata Valencia
Nombre funcionario responsable

Silvia Z.

firma

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Ruta: www.cornare.gov.co/Aspovo/Gestion_Judicial/Anuncio

Vigente desde:

F-GJ-133V-02

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porca Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29

CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	133-0164-2017
Sede o Regional:	Regional Páramo
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha: 23/03/2017	Hora: 17:54:37.5... Follos: 2

AUTO No.

POR MEDIO DEL ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PARAMO DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE", En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que a través de la Resolución No. 133-0015 del 18 de febrero del 2012, se procedió a otorgar al señor Ricardo Otalvaro López; permiso para el aprovechamiento forestal de boque natura, en el predio identificado con el F.M.I. No. 028-13466; denominado San Jerónimo ubicado en la vereda San Jerónimo del municipio de Sonson.

Que revisada la base de datos y la de saldo del mismo; este permiso cuenta con más de dos meses de inactividad.

Que el Decreto 1076 de 2016; establece ARTÍCULO 2.2.1.1.7.10. La Terminación de aprovechamiento así;

Parágrafo.- Se considerará como abandono del aprovechamiento forestal la suspensión de actividades por un término igual o superior a noventa (90) días calendario, salvo razones de caso fortuito o fuerza mayor, oportunamente comunicadas por escrito y debidamente comprobadas por la Corporación respectiva

Que por medio del Auto No. 133-0190 del 13 de abril del año 2016, se ordenó evaluar técnicamente si ha ocurrido la suspensión de actividades; para proceder a determinar la revocatoria del permiso.

Que se realizó una visita el 9 de marzo del año 2017, en la que se logró la elaboración del informe técnico No. 133-0146 del 14 de marzo del año 2017, el cual hace parte integral del presente:

26. CONCLUSIONES:

El volumen autorizado en el Auto modificadorio 133-0463 del 27 de noviembre de 2013, para dos cortas totales de un volumen comercial de 1675 m³ en un área de 20 hectáreas, al señor Ricardo Otalvaro López con cedula de ciudadanía No 3.612.669, para el predio identificado con FMI 028-13466 ubicado en la vereda

Ruta: www.cornare.gov.co/Consulta/Archivos/Archivos/Fichas/Adeps / www.cornare.gov.co/Consulta/Archivos/Archivos/Fichas/Adeps / 01-Nov-14

San Jerónimo en el municipio de Sonsón, para un periodo de dos años no se realizó. Que dado que el periodo para el aprovechamiento era de dos años, se puede declarar la terminación o la revocatoria del permiso.

Por lo que basados en Decreto 1076 de 2016 artículo 2.2.1.17.10 se determina que se puede considerar como abandono de un aprovechamiento forestal la suspensión de la actividad por un término igual o superior de 90 días calendario, se declara la terminación del permiso de aprovechamiento otorgado y el archivo del expediente.

27. RECOMENDACIONES:

Dado lo expuesto en la conclusiones y observaciones de este informe, se da por terminado el aprovechamiento forestal otorgado en la Resolución 133-0015 del 18 de febrero de 2012 y modificado en el Auto 133-0463 del 27 de noviembre de 2013 al señor Ricardo Otalvaro López con cedula de ciudadanía No 3.612.669 para el predio identificado con FMI 028-13466 ubicado en la vereda San Jerónimo en el municipio de Sonsón.

Por lo cual se declara el archivo del expediente 057560613290.

Remitir el presente informe técnico a la Oficina Jurídica de La Regional Páramo, para lo de su competencia.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 17 dispone que la indagación preliminar, culminará con el archivo definitivo del expediente.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. 133-0146 del 14 de marzo del año 2017, se ordenará el archivo del expediente No.05756.06.136290, teniendo en cuenta, que una vez analizados los documentos obrantes en el mismo, se concluye que no existe mérito para continuar con el trámite.

Que es competente para conocer de este asunto EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PARAMO, de conformidad con la delegación establecida en la Resolución interna de Cornare 112-6811 de 2009 y que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el ARCHIVO definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente No. 05756.06.13290, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente Acto al señor **Ricardo Otalvaro López**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 3.612.669, En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo

ARTÍCULO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE PUBÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR BROZCO SÁNCHEZ
Director Regional Paramo

Expediente: 05756.06.13290
Fecha: 21-03-2017
Proceso: trámite ambiental
Asunto: concesión de aguas superficial
Proyectó: Abogado Jonathan E